

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1584

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el párrafo I Artículo 286 de la Constitución señala que, “la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 9 hace mención respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que “está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el Artículo 22 de la Carta Magna Departamental refiere a los Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales, alude en su párrafo I que para prestar servicios a la ciudadanía y dentro de las responsabilidades que le otorga el presente Estatuto y las demás disposiciones autonómicas vigentes, la Gobernación podrá crear órganos desconcentrados o entidades descentralizadas, de acuerdo a los procedimientos determinados en una Ley Departamental.

Que, el párrafo I del Artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, “ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 54 de fecha 26 de diciembre de 2012, tiene por objeto (...) 2. Ratificar al “Centro de Investigación Agrícola Tropical” con su sigla “CIAT”, como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estableciendo el marco normativo que regula su funcionamiento y niveles de coordinación con el “SEDACRUZ”.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, el Artículo 22 de la Ley de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, indica que el "CIAT" cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental.

Que, a su vez el Directorio del CIAT de acuerdo al Artículo 23 de la Ley Departamental N° 54 es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.

Que, de conformidad al Artículo 24 de la Ley Departamental N° 54 establece que la Gobernadora o el Gobernador será el Presidente nato del Directorio del "CIAT". En caso de ausencia asumirá la Presidencia la Secretaria o el Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

Que, el Artículo 25 de la Ley Departamental de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, refiere en el párrafo I. que el Directorio estará compuesto de la siguiente manera: **1.** Por el Gobierno Autónomo Departamental: a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento quien en caso de ausencia será reemplazado por la Secretaria o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria. b) Un representante de la Secretaría Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria. c) La Secretaria o el Secretario Departamental del área de Economía y Hacienda. d) La Directora o el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ). **2.** Por parte de las instituciones privadas: a) Tres representantes titulares y alternos de los subsectores productivos agropecuarios del Departamento que serán acreditados en la forma que se determine por Decreto Departamental.

Que, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT" aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 023/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, tiene como objeto regular el funcionamiento del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, cuya base legal es la Ley Departamental N° 54, de las instancia de apoyo técnico al sector agropecuario, de fecha 26 de diciembre de 2012 y su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud al Artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT", el Directorio del CIAT está compuesto por siete (7) miembros de la siguiente manera: **1.** Por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz: a. La Gobernadora o Gobernador del Departamento, que ejercerá la presidencia y podrá ser representado por el Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio. b. Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio. c. La Secretaria o Secretario Departamental de Economía y Hacienda, que podrá ser representado por la autoridad que éste designe. d. La Directora o Director del SEDACRUZ, que podrá ser representado por la autoridad que éste designe. **2.** Por parte de las Instancias Privadas: a. El presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente, que podrá ser representado por la autoridad que éste designe. b. Dos subsectores de los afiliados a la Cámara Agropecuaria del Oriente.

CONSIDERANDO:

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias, dentro de la cual se encuentra el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), como entidad descentralizada, bajo tuición de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales, que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de unidad y otros.

Que, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental manifiesta en el Artículo 8 que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, con relación a las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico el Artículo 22 de la LOED numeral 11 establece que tiene la función de ejercer tuición sobre el Centro de investigación Agrícola Tropical (CIAT) y la Agencia Reguladora de Energía de Santa Cruz (ARECRUZ).

Que, el párrafo I del Artículo 57 de la LOED, define a las Entidades Descentralizadas como personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, que desarrollan actividades en áreas temáticas específicas, bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad expresamente designada.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de febrero de 2024 mediante Decreto Departamental N° 438, el Gobernador en ejercicio – Arq. Mario Aguilera Cirbian designa al Lic. Luis Fernando Menacho Ortiz, como Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante **Comunicación Interna CIAT – DE – 016/2024** de 19 de febrero de 2024, el Secretario Departamental de Desarrollo Económico – Lic. Luis Fernando Menacho Ortiz, solicita al Gobernador en ejercicio – Arq. Mario Aguilera Cirbian “Designación Miembros del Directorio CIAT”.

Que, por el **Informe Legal IL SJ DDA 2024 020 DPC** de 22 de febrero de la presente gestión, la Dirección de Desarrollo Autónomo en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del mencionado informe legal recomienda al Gobernador en ejercicio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a designar mediante Resolución Departamental al nuevo Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, con todas las atribuciones y responsabilidades enunciadas en la normativa vigente.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que conciernen para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a los Servidores Públicos del Ejecutivo Departamental que serán representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante el Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) que a continuación se detalla:

1. **Luis Fernando Menacho Ortiz**, Secretario Departamental de Desarrollo Económico, con C.I. N° 1981624 S.C., en representación del Gobernador en ejercicio del Departamento de Santa Cruz.
2. **Damián Orlando Peredo Domínguez** con C.I. N° 1981624 S.C., Director de Desarrollo Productivo.
3. **Orlando Saucedo Vaca** con C.I. N° 3182843 SC., Secretario Departamental de Hacienda.
4. **Jaime Erick Eulert Mendoza** con C.I. N° 2613279 L.P., Director de Servicio a.i. del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades designada asumirán sus funciones en la fecha establecida, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga la Resolución Departamental N° 1426 de 11 de mayo de 2023, como también las disposiciones contrarias a la presente Resolución Departamental.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo